

090-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas quince minutos del ocho de setiembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de León Cortés Castro, de la provincia de San José, por el partido Todos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El señor Dinier Hernández Bonilla, cédula de identidad número 304100285, designado en la asamblea de cita como secretario suplente y delegado territorial, se encuentra acreditado como delegado territorial por el partido Unidad Social Cristiana en el distrito de San Pablo del cantón León Cortés Castro, según resolución 165-DRPP-2013 de las quince horas treinta minutos del diez de mayo del año dos mil trece, situación que podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Hernández Bonilla al partido Unidad Social Cristiana, en la que conste el recibido correspondiente, o mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de secretario suplente y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

El partido Todos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Viquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/ach
C: Expediente N° 206-2016, partido Todos.
Ref: No. 1748-2016, 1841-2016.